



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4162

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con ocasión al convenio interadministrativo No. 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB allegó el consecutivo No. EAAB-ANALQUIM 2008.C2-E001, el cual concluye de los estudios de caracterización realizados al establecimiento AUTO LAVADO UNIDOS, INCUMPLE con los valores de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o aun cuerpo de agua, respecto al parámetro Tensoactivos (SAAM).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 41 No. 13^a - 82 de la Localidad de Chapinero, donde se ubica la empresa AUTO LAVADO UNIDOS cuya actividad principal es lavado de vehículos, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10579 del 24 de Julio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4162

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

(...)

Con respecto a o relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.

6. CONCLUSIONES

(...)

6.1 Imponer medida de amonestación escrita debido al incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos SAAM, realizada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.

(...)

6.2.1 Diligencie y allegue el formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos.

6.2.2 **Suspender de inmediato la utilización de jabones e implemente el uso de productos biodegradables** en el proceso de lavado de vehículos y presente las fichas técnicas correspondientes a estos insumos.

6.2.3 **Refuerce los pisos del área de lavado** sanando las fracturas presentes y las áreas de empozamiento que se generan por dichas fallas estructurales.

6.2.4 **Adecuar el área de almacenamiento y secado de lodos**, la cual debe tener paredes y pisos impermeabilizados con la inclinación y direccionamiento de la fracción líquida al sistema de tratamiento de vertimientos.

6.2.5 Por otra parte es necesario adecuar tapa al sistema de tratamiento para evitar cortos circuitos, es decir que alguna cantidad del agua industrial sea entregada al sistema de alcantarillado sin haber pasado por el sistema de tratamiento primario, también se debe construir la tapa removible para evitar la mezcla de aguas lluvias y residuales industriales como la necesidad de evitar el ingreso de residuos sólidos o cualquier otro diferente para los cuales el sistema de tratamiento fue diseñado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4162

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10579 del 24 de Julio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento AUTO LAVADO UNIDOS, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.
- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo el parámetro Tensoactivos (SAAM) según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.
- El establecimiento no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 29.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4162

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso productivo que desarrolla.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado AUTO LAVADO UNIDOS, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 Y 1170 DE 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10579 del 24 DE Julio de 2008, la Dirección Legal Ambiental considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento AUTO LAVADO UNIDOS en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según lo evaluado en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución 1074 de 1997, Resolución 1170 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Señora Elvira Bolívar de Bermúdez en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento AUTO LAVADO UNIDOS, ubicado en la Calle 41 No. 13ª - 82, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4162

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento AUTO LAVADO UNIDOS, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de las Resolución No. 1074 de 1997.

Que la resolución antes citada expone en su artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que el Artículo 200 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambientes

RESOLUCION NO. 4162

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que el artículo 246 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Cuando, como resultado de una investigación adelantada por una autoridad sanitaria se encuentre que la sanción a imponer es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a estas las diligencias adelantadas para lo que sea pertinente".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal "a", en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos. A



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4162

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental a la Señora Elvira Bolívar de Bermúdez identificada con C.C 31.515.912, en calidad de propietario y/o representante legal de AUTO LAVADO UNIDOS, establecimiento ubicado en la Calle 41 No. 13ª - 82 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular, contra la Señora Elvira Bolívar de Bermúdez identificada con C.C 31.515.912 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento AUTO LAVADO UNIDOS, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto al parámetro de Tensoactivos (SAAM).

Cargos Tercero: Por presuntamente no contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 29.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Elvira Bolívar de Bermúdez identificada con C.C 31.515.912, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento AUTO LAVADO UNIDOS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4162

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al propietario y/o representante legal del establecimiento Auto Lavado Unidos, la Señora Elvira Bolívar de Bermúdez en la Calle 41 No. 13ª – 82 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 22 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyecto: Ricardo G.A.
C:T: 10579 del 24-07-08